



CIRCULAR N° 3185

SANTIAGO, 18 DIC 2015

SERVICIOS DE BIENESTAR

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA EL AÑO 2016, DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y DE LOS AFILIADOS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR. SEÑALA CONSIDERACIONES SOBRE EL GASTO EN SEGURO DE SALUD QUE INDICA Y COMUNICA NUEVO MONTO DEL INGRESO MÍNIMO QUE RIGE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016

1. En el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2015, se publicó la Ley N° 20.883, que otorga un reajuste de 4,1% a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, a contar del 1 de diciembre del presente año, por lo que esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1.1 APOORTE INSTITUCIONAL

Conforme a lo señalado en el artículo 16 de la citada ley, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, tendrá durante el año 2016 un monto de \$112.167.- por trabajador afiliado, cantidad que las entidades empleadoras del sector público podrán otorgar como único aporte a su Servicio de Bienestar durante el próximo año.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el aporte extraordinario del 10% a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N° 1.648, de 1998), se debe calcular sobre dicho monto, por lo que el aporte institucional total ascenderá en estos casos a \$123.384.

Para el año 2016 se reitera lo señalado en la citada Circular N° 1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no debe repercutir en el cálculo del aporte institucional cuando éste es de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

El aporte de la institución se debe efectuar mensualmente, por el valor de un duodécimo del aporte que corresponda, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N° 32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N° 1.008, de 1987.

1.2 APORTES DE LOS AFILIADOS

Respecto del aporte mensual que efectúan los afiliados activos sobre la base de sus remuneraciones imponibles para pensiones, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.883, las remuneraciones de los trabajadores del sector público se han reajustado en un 4,1%, a contar del 1 de diciembre de 2015.

En cuanto al aporte que mensualmente realizan los afiliados jubilados sobre la base de sus pensiones, deberá tenerse en consideración que en conformidad a lo establecido en el artículo 14 del D.L. N° 2.448, de 1979, modificado por la Ley N° 19.262 y el artículo 99 de la Ley N° 20.255, en el presente mes de diciembre, correspondió aplicar a las pensiones pagadas por el Instituto de Previsión Social un reajuste de 3,94%.

Teniendo en cuenta los montos señalados en el punto 1.1 y los porcentajes detallados en el punto 1.2, las diferencias que se produzcan durante el ejercicio presupuestario del año 2016, respecto del presupuesto aprobado, podrán ser ajustadas en las modificaciones presupuestarias que los Servicios de Bienestar pueden realizar de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular N° 2.698, de 23 de noviembre de 2010, de este Organismo.

2. Tratándose de los Servicios Bienestar que se encuentran adscritos al convenio marco de seguros de vida con adicional de salud y dental de la Compañía BCI Vida, se tendrá presente que para determinar los egresos por dicho concepto, en el anteproyecto de presupuesto se consideró un reajuste del 5%; el que finalmente fue determinado en un 15%, porcentaje de reajuste que rige a contar del 1 de enero de 2016.

Consecuente con lo anterior, se sugiere como medida de sana administración, a los Servicios de Bienestar que tienen suscrito dicho convenio marco, que a principio de año efectúen los ajustes tanto de los títulos 17 “Recursos del Ejercicio Anterior” y 27 “Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior”, como las modificaciones que estimen pertinentes, especialmente para adecuar el presupuesto al mayor gasto que implicará el beneficio contemplado en el ítem 224 “Seguros”.

3. Por otra parte, esta Superintendencia ha estimado conveniente hacer presente para efectos del cálculo de los beneficios establecidos en ingresos mínimos, que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.763, artículo 1° inciso tercero, a contar del 1 de enero de 2016, el valor del Ingreso Mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, se fija en **\$161.265**.
4. Agradeceré a usted que las instrucciones contenidas en la presente circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


EDM/RSC/CLLR/GVD/MAB
DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia